



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
No. 026/25

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a Hoja de Ruta con CM - 1460 de 26 de junio de 2025, ingresa al Concejo Municipal nota suscrita por el Ing. Marco Antonio Carrasco Oropeza GERENTE GENERAL DE INDUSTRIAS DE CERÁMICA ELVIA LTDA., dirigida al PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando condecoración a los hermanos Mario y Fernando Carrasco, fundadores de Cerámica Elvia.

Que, la empresa fue fundada en el año 1975 por los hermanos Mario Jesús y Fernando Carrasco, visionarios emprendedores Chuquisaqueños, que, con recursos limitados, pero con gran determinación y creatividad, sentaron las bases de una industria que hoy es referente en el mercado de la construcción, con la fabricación de ladrillos y tejas de alta calidad. Desde sus inicios, Cerámica Elvia apostó por la tecnología y la innovación, destacándose como pionera en la producción de ladrillo extruido en Bolivia.

Que, en 1980, la empresa consolida su crecimiento con la instalación de su planta principal en la zona de "El Tejar". En este espacio, además de trasladar su producción, se establecieron talleres de mantenimiento y desarrollo, donde el ingenio de los hermanos Carrasco permitió la creación de sus propias máquinas y herramientas, marcando un hito en la autogestión industrial a nivel nacional.

Que, sus productos han sido parte de obras emblemáticas del centro histórico de Sucre, como la restauración de la Catedral Metropolitana, la Universidad Católica (ex Colegio San Cristóbal), el Mercado Central, el Mirador de la Recoleta, entre muchos otros, convirtiéndose en un actor clave en la preservación de la imagen colonial que caracteriza a nuestra ciudad.

Que, Cerámica Elvia Ltda., ha sabido evolucionar con los tiempos, implementando procesos de automatización y robotización en su planta. Hoy en día cuenta con hornos túnel de última generación, que cumplen con las normativas ambientales y no generan contaminación, alineando su producción con estándares sostenibles.

Que, conforme al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Capítulo V del Reglamento Interno de Honores, Condecoraciones, Títulos y Preeminencias del Concejo Municipal, regula y clasifica los Títulos que pueden ser conferidos a ciudadanos nacionales o internacionales en sujeción a características y condiciones establecidas en el propio reglamento.

Que, el artículo 16 del Reglamento de Honores, Condecoraciones, Títulos y Preeminencias del Gobierno Municipal de Sucre, a la letra señala: "El Título de "Ciudadano Predilecto de la Ciudad".

Será conferido en diploma especial, mediante Ordenanza Municipal registrado en el "Libro de Honor" y se limitará a:

- Ciudadanos que se distingan por sus méritos ejemplarizadores en los campos de las actividades sociales, culturales, ECONÓMICOS y deportivos en beneficios de la comunidad.

Que, el artículo 4 del Reglamento ya referido, señala que: "Los honores, condecoraciones, distinciones, títulos, insignias y preeminencias se concederán mediante Ordenanza Municipal en los siguientes casos:

- d. A solicitud de entidades representativas de la ciudad tales como: cívicas, científicas, culturales,

S.E. 003/25
O.A.M. N° 026/25
INF. N° 80/2025 C.D.H.S.S.C.
Fs. 13

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo

17



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

educativas y deportivas.

Que, el artículo 43 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autonómico Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autonómica Municipal" "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- De conformidad al artículo 16 del Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, CONFÍERASE EL TÍTULO DE "CIUDADANOS PREDILECTOS DE LA CIUDAD" A LOS SRES. MARIO JESÚS CARRASCO CARRASCO Y FERNANDO CARRASCO POR SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

ARTÍCULO 2º.- La entrega de la copia autografiada de la presente disposición, se efectuará en ceremonia especial con las formalidades de estilo y rigor, el día viernes 18 de julio de 2025 a horas 11:00 a.m., en el Salón Rojo del Palacio Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- Se instruye a la instancia pertinente, la inscripción de la distinción en el "Libro de Honor" del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4º.- Se instruye a la Unidad de Comunicación y Protocolo del Legislativo Municipal, notificar a los Sres. Mario Jesús Carrasco Carrasco y Fernando Carrasco con la presente distinción, debiendo coordinar con la Unidad de Protocolo del Ejecutivo Municipal el desarrollo del acto, conforme a las reglas de protocolo.

ARTÍCULO 5º.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en Sesión Plenaria Extraordinaria del Concejo Municipal, por Plataforma Virtual, a los catorce (14) días del mes de julio del año Dos Mil Veinticinco.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los...17...días del mes de julio del año Dos Mil Veinticinco.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

S.E. 003/25
O.A.M. N° 026/25
INF. N° 80/2025 C.D.H.S.S.C.
Fs. 13
Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo